



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 14 de enero del 2022, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al Pacto Federal y a las esferas de competencia, se adhiere y se pronuncia a favor del exhorto realizado por la Legislatura de Zacatecas, al Congreso de la Unión, mediante el cual se vincula a las 31 Legislaturas de las Entidades a pronunciarse a favor de una reforma electoral que otorgue derechos plenos a los connacionales residentes en el extranjero, en los siguientes términos:

"DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el Pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y el procedimiento para dictaminar el Punto de Acuerdo en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. **"Fundamento"**: Apartado destinado al señalamiento de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. **"Antecedentes"**: Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la proposición materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. **"Contenido de la Propuesta"**: Este apartado se divide en dos, el primero referente a **"Argumentos de la proponente"**, aquí se mostrará un extracto de los puntos más simbólicos e importantes que el proponente considera para hacer válida su propuesta, el segundo denominado **"Punto de Acuerdo Propuesto"**, contendrá el exhorto deseado por parte del proponente.
- IV. **"Consideraciones"**: Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa el exhorto de ser aprobado, de lo contrario, se especificará los motivos y razones



PODER LEGISLATIVO

por los cuales la propuesta sería inválida; en el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.

- V. **“Acuerdo”:** *Apartado destinado al acuerdo final de los integrantes de la Comisión tomando en consideración todo lo anteriormente argumentado.*

I. FUNDAMENTO

De conformidad a lo dispuesto por el precepto 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Atención a Migrantes se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración del pronunciamiento correspondiente.

II. ANTECEDENTES

Que en Sesión de fecha 4 de noviembre de 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa, Presidenta del Congreso del Estado de Zacatecas, con el que remite el Acuerdo Número 012, el cual fue aprobado por el Pleno de esa LXIV Legislatura del Congreso en mención, mediante el cual se exhorta respetuosamente a las 31 Legislaturas de las Entidades Federativas, a pronunciarse ante el Congreso de la Unión, a favor de una reforma electoral que otorgue derechos plenos a los connacionales residentes en el extranjero.

Con fecha 5 de noviembre del año 2021, por medio del oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0214/2021, suscrito por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos, a la Comisión de Atención a Migrantes nos fue turnado el asunto descrito en el párrafo anterior.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

III.I. ARGUMENTOS DEL PROPONENTE

En mayo de 2021 el Senado de la República abrió una convocatoria para los connacionales residentes en el extranjero, a fin de que estos presenten propuestas para una reforma electoral que permita otorgar representación política a ésta población y dar el derecho de votar y ser votados. En respuesta a esta convocatoria,



PODER LEGISLATIVO

personas y grupos migrantes mexicanos que residen en los Estados Unidos de América presentaron una serie de propuestas legislativas que permitan emitir el sufragio para la libre elección de sus representantes populares en el Congreso de la Unión.

El pasado 22 de octubre de 2020, se presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, una iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene por objetivo garantizar los derechos político-electorales de los mexicanos residentes en el extranjero e instituir las diputaciones migrantes de la nación, a través de una sexta circunscripción electoral.

Un país no se puede jactar de democrático si no se respetan los derechos humanos de su población, el apego al Estado de Derecho y la igualdad ante la Ley; en este orden de ideas en el tema electoral se requiere de la celebración de elecciones auténticas y el reconocimiento del derecho para votar y ser votado, pero buscando la igualdad social de todos los gobernados, y es precisamente en este tópico donde se ubica el argumento de la presente, pues los connacionales migrantes también somos mexicanos y también merecemos representación y el Estado mexicano está obligado a proteger los derechos consagrados en la Constitución.

Con la implementación del modelo neoliberal y la exclusión grave y sistemática de determinados grupos de la población, millones de mexicanas y mexicanos han sido orillados, por las circunstancias, a abandonar el territorio nacional, dirigiéndose en su mayoría a los Estados Unidos de América en busca de un mejor futuro para sus familias, con lo cual, y fruto de su trabajo fuera de su país de origen, envían una considerable porción de sus ingresos a sus familiares y personas cercanas que residen en México.

De acuerdo con datos del Sistema de Información Económica del Banco de México, anualmente en promedio los connacionales envían un total de aproximadamente, 33 mil millones de dólares, lo que da cuenta de la importancia económica que representa este sector social para el desarrollo de la nación.

La contribución económica de las y los mexicanos en el extranjero se ha convertido en la principal fuente de ingresos del país, pero resulta incongruente llamarlos héroes y al mismo tiempo negarles una representación política. En el 2020 sólo por la vía de remesas el país recibió más de 40 mil millones de dólares, más otro tanto derivado de la exportación de productos mexicanos a los Estados Unidos de América y que son consumidos mayoritariamente por la población mexicana



PODER LEGISLATIVO

radicada en ese país, así como por la derrama turística. Si se suma los 40 mil millones de remesas más otros 40 mil millones estimados en compras de productos exportados de México, esto daría una cifra aproximada de 80 mil millones de dólares, de los cuales los migrantes pagan en impuestos del IVA un aproximado de 13 mil millones de dólares al gobierno de México, sin que el gobierno invierta nada en esa población. Por ello, es tiempo de retribuir con hechos y reconocer el gran esfuerzo que hace la comunidad mexicana en el extranjero y que retribuyen a la nación.

La población migrante que sigue siendo mexicana y que como se ha señalado aporta mucho a su país, ha estado relegada de la toma de decisiones en la vida pública de México. Por ello, resulta imprescindible darle voz y representación en el Congreso de la Unión, donde podrían abordar temas coyunturales para atender el fenómeno migrante y con ello ayudar y atender las causas y efectos del fenómeno migratorio, y contribuir con lo que dice el Presidente Andrés Manuel López Obrador, que sea por gusto y no por necesidad salir del país de origen de la patria que nos dio vida.

Por su parte, el artículo 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, prevé en su primer inciso los derechos y oportunidades que todos los ciudadanos deben gozar, entre ellos de participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Por lo que respecta al artículo 41, párrafo primero de la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, se establece que los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.

Por último, el artículo 42 de la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, establece que los Estados Partes considerarán la posibilidad de establecer procedimientos o instituciones que permita tener en cuenta, tanto en los Estados de origen como en los Estados de empleo, las necesidades, aspiraciones u obligaciones especiales de los trabajadores.

Existe un amplio marco jurídico que protege los derechos de la población migrante, sin embargo, no existe la voluntad política para protegerlos y garantizarlos. Por ello, representa un gran avance en el reconocimiento de los derechos de los



PODER LEGISLATIVO

connacionales que el Senado de la República abriera una convocatoria en mayo del 2021, específicamente para recibir propuestas que permitan una reforma electoral que le otorgue representación política a indígenas y migrantes. Aprovechando esta apertura, un grupo denominado La Asamblea integrado por mexicanos activistas, líderes comunitarios y académicos, presentaron una propuesta al Senado relacionado con los siguientes puntos:

- ⇒ Ampliar el derecho al voto activo y pasivo para las personas que viven en el extranjero e instituir la figura de Diputados y Senadores migrantes de la nación;
- ⇒ La creación de una sexta circunscripción destinada a la representación de los mexicanos residentes en el extranjero, que otorgue los mismos derechos que a los residentes en México;
- ⇒ La reducción del 50% de los Diputados y Senadores plurinominales para permitir el incremento, por la vía del voto popular, asignados a la sexta circunscripción;
- ⇒ Los sufragios emitidos en las seis circunscripciones constituirían la votación total emitida que incluye la votación conjunta nacional y extraterritorial emitida;
- ⇒ Las candidaturas a Diputaciones y Senadurías Migrantes de la Nación, postuladas por los partidos políticos en la sexta circunscripción electoral, deberán ser personas mexicanas con residencia permanente de, al menos, cinco años en el extranjero de forma continua, acreditados por medio de comprobantes de trabajo y de impuestos pagados en el país de residencia; y
- ⇒ Se deja a la ley determinar los mecanismos y limitaciones para hacer efectivo este derecho político-electoral.

III.II. PUNTO DE ACUERDO PROPUESTO

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, hace un atento exhorto al Congreso de la Unión, para que a través de sus Comisiones de Asuntos Migratorios, dictaminen a la brevedad la creación de una sexta circunscripción electoral para los residentes en el extranjero y que otorgue los mismos derechos que tienen los residentes en México y, asimismo, se hagan los cambios normativos correspondientes para el correcto y buen funcionamiento de esta.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO: La Sexagésima Cuarta Legislatura de Zacatecas, exhorta respetuosamente a las 31 Legislaturas de las Entidades Federativas, a pronunciarse ante el Congreso de la Unión a favor de una reforma electoral que otorgue derechos plenos a los connacionales residentes en el extranjero.

IV. CONSIDERACIONES

Vista la exhortación que realizó el Congreso del Estado de Zacatecas, a esta Soberanía, a efecto de pronunciarnos ante el Congreso de la Unión, a favor de una reforma electoral que otorgue a los connacionales residentes en el extranjero el Derecho a obtener una representación política popular ante el Congreso de la Unión, esta Comisión de Atención del Migrantes, estima que si bien es cierto que la Nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, cuyo texto vigente sufrió última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, por la que reconoce derechos al voto a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero como se colige de los preceptos:

“ . . . Artículo 128.

1. En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

Artículo 133.

1. El Instituto se encargará de formar y administrar el padrón electoral y la lista de electores.

3. Es obligación del Instituto y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

4. El Instituto, a través de la Comisión respectiva, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

Artículo 135.

1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos



PODER LEGISLATIVO

residentes en el extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindaran las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

Artículo 136.

8. Los ciudadanos residentes en el extranjero, darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Artículo 137.

2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.

Artículo 140.

1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

2. b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

Artículo 143.

1. Podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de ciudadanos residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores para que se haga desde el extranjero, aquellos ciudadanos que:

- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su credencial para votar;
- b) Habiendo obtenido oportunamente su credencial para votar, no aparezcan incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, o



PODER LEGISLATIVO

c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.

Artículo 156.

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;

2. Además tendrá:

e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda <Para Votar desde el Extranjero>”.

También lo es que el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, ha calculado la cifra en aproximadamente 14 millones de mexicanos residentes en el extranjero, que a la vez representan un ingreso considerable de remesas que contribuyen en el desarrollo económico del Estado mexicano, por ello estimamos que resulta de mucha importancia garantizar plenamente los Derechos Políticos-Electorales de estos connacionales.

Sin embargo, de acuerdo a la fecha en que menciona que el Senado de la República abrió una convocatoria para que los connacionales residentes en el extranjero presentaran propuestas para una reforma electoral (mayo de 2021). También a la fecha del 22 de octubre de 2020, en que menciona que se presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de garantizar los derechos político-electorales de los mexicanos residentes en el extranjero e instituir las diputaciones migrantes de la nación, a través de una sexta circunscripción electoral. Tomando en cuenta que dicha Iniciativa fue presentada en la Cámara de Diputados, anterior a la presente Legislatura, el proyecto de dictamen se emite de la manera que se detalla en líneas posteriores”.



PODER LEGISLATIVO

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 14 de enero del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de segunda lectura, por lo que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al Pacto Federal y a las esferas de competencia, se adhiere y se pronuncia a favor del exhorto realizado por la Legislatura de Zacatecas, al Congreso de la Unión, mediante el cual se vincula a las 31 Legislaturas de las Entidades a pronunciarse a favor de una reforma electoral que otorgue derechos plenos a los connacionales residentes en el extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al Pacto Federal y a las esferas de competencia, solicita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que con respeto irrestricto a los derechos humanos, estudien, analicen, discutan y en consecuencia dictaminen en su momento oportuno, la o las iniciativas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos político-electorales de los mexicanos residentes en el extranjero que pretenden instituir las Diputaciones Migrantes de la Nación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para conocimiento y efectos legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente documento para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal WEB del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en las redes sociales y difúndase a través de los diferentes medios de comunicación para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO AL PACTO FEDERAL Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, SE ADHIERE Y SE PRONUNCIA A FAVOR DEL EXHORTO REALIZADO POR LA LEGISLATURA DE ZACATECAS, AL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A LAS 31 LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES A PRONUNCIARSE A FAVOR DE UNA REFORMA ELECTORAL QUE OTORQUE DERECHOS PLENOS A LOS CONNACIONALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.)